



Departamento del Quindío
Gobernación

RESOLUCIÓN NÚMERO 9615 DE DICIEMBRE 17 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”

EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL DEL QUINDÍO,

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política de Colombia en su artículo 347, Decreto Nacional No. 111 de 1996, Decreto Nacional 115 de 1996, Ordenanza No. 022 del 31 de agosto del 2014, y,

CONSIDERANDO

- A.** Que el artículo 347 de la Constitución Política de Colombia prevé “El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados el Gobierno propondrá, por separado ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto la creación de nuevas rentas a la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados (...)”
- B.** Que a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado le son aplicables las normas consagradas en el Decreto No 111 de 1996 y el Decreto No. 115 de 1996, así como las disposiciones contenidas en la Ordenanza No. 022 de 2014
- C.** Que el Decreto 115 de enero de 1996, en su artículo 12, prevé: "**Artículo 12.** El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.

El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno.

- D.** Que el Decreto 115 de enero de 1996, en su artículo 13, modificado por el artículo 10 del Decreto 4836 de diciembre 21 de 2011, prevé: "**Artículo 13.** El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva. La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente. Los compromisos y obligaciones pendientes de pago

a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal".

- E. Que de conformidad con el Decreto 115 de 1996, en la distribución del presupuesto de gastos se tiene que garantizar la totalidad del valor presupuestado por concepto de servicios personales asociados a la nómina, pensiones, transferencias, impuestos, servicios públicos, seguros y sentencias; por lo tanto, se trata de apropiaciones que no pueden ser suspendidas.
- F. Que en el numeral 5º, del artículo 18 de la Ordenanza No. 022 del 31 de agosto de 2014, se establece como función del Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS *"Aprobar y modificar mediante acto administrativo los presupuestos de ingresos y gastos para cada vigencia de las Empresas Industriales y comerciales del estado del nivel departamental, las Empresas Sociales y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras. Los órganos máximos de dirección de cada una de estas entidades presentarán el anteproyecto de presupuesto a consideración del Comité Departamental de Política Fiscal – CODEFIS; una vez aprobados por el mismo, serán adoptados al detalle por cada entidad a través de los órganos directivos"*.
- G. Que el artículo 118 de la Ordenanza No. 022 del 31 de agosto de 2014, establece: **"PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO. Las empresas enviarán a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental el anteproyecto de presupuesto antes del 31 de octubre de cada año. El mismo será de manera global y acompañado por un anexo que soporte el mismo.**
- H. Que el artículo 119 de la Ordenanza No. 022 del 31 de agosto de 2014 establece: **PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. La Secretaría de Hacienda preparará el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados por las empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.**
- I. Que el artículo 120 de la Ordenanza No. 022 del 31 de agosto de 2014 establece: **PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CODEFIS. La Secretaría de Hacienda presentará al Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, a más tardar el 10 de diciembre de cada año, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones.** (subrayado y negrilla fuera de texto).
- J. Que el artículo 121 de la Ordenanza No. 022 del 31 de agosto de 2014 establece: **APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO. La aprobación del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del Departamento, las empresas sociales del estado y las sociedades de economía mixta es función del Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, la cual se realiza mediante acto administrativo a más tardar el 20 de diciembre de cada año y los gerentes se encargarán de presentar la respectiva discriminación a los órganos máximos de dirección para su adopción una vez aprobada por el Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS.**
- K. Que el Presupuesto de Ingresos y de Gastos para la vigencia 2025 de la Lotería del Quindío EICE fue armonizado en acatamiento de la resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, : "Por medio del cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET", el cual deberá aplicarse en todas las etapas del ciclo presupuestal y según las definiciones para el proceso presupuestal de programación, elaboración, presentación,



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"

aprobación, liquidación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General de la Entidad Territorial y de sus descentralizadas; y las versiones de actualización como lo es la última expedición de la Resolución N° 2662 de octubre de 2023 "Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución número 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET)" y demás normas que regulen la materia y las directrices del CODEFIS, deberá aplicarse en todas las etapas del ciclo presupuestal y según las definiciones para el proceso presupuestal de programación, elaboración, presentación, aprobación, liquidación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General de la Entidad Territorial y de sus descentralizadas; Lotería del Quindío EICE, deberá dar cumplimiento a la aplicación de este clasificador conforme a los términos establecidos.

- L. Que por medio de Acuerdo de Junta Directiva 021 del 29 de octubre de 2024, fue aprobado el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Lotería del Quindío EICE, para la vigencia fiscal 2025.
- M. Que el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Lotería del Quindío EICE, para la vigencia fiscal 2025 fue radicado en la Secretaría de Hacienda por medio de oficio del 30 de octubre de 2024.
- N. Que la Secretaría de Hacienda, realizó el análisis de la información, y por medio de oficio del 25 de noviembre de 2024, solicitó la siguiente información a la entidad:
 - 1. Anexo en el cual se presente explicación sobre cómo se determinó el presupuesto de ingresos de ingresos y gastos para la vigencia 2025, y en el que se dé a conocer el detalle de la desagregación de presupuesto de ingresos y gastos, de conformidad con el artículo 118 de la Ordenanza 022 de 2014.
 - 2. Ejecución Presupuestal de ingresos y gastos con corte al 31 de diciembre de 2023 y 30 de septiembre de 2024, en archivo Excel.
- O. Que el día 27 de noviembre de 2024, la entidad dio respuesta a la solicitud de información, adjuntando los soportes requeridos.
- P. Que de acuerdo a la toda la información presentada por la entidad, se dan a conocer los aspectos generales sobre los cuales se presenta el proyecto de presupuesto de Ingresos y Gastos de la Lotería del Quindío EICE, para la vigencia fiscal 2025:

INGRESOS: Los ingresos corrientes por venta de lotería, se proyectaron con una venta de 1.937.500 fracciones a \$3.000 cada una fuera del departamento y 5.812.500 fracciones a \$3.000 cada una en el Departamento del Quindío, para un ingreso de \$23.250.000.000 (total fracciones a vender: 7.750.000), de conformidad al siguiente cuadro:

MES	NUMERO	SORTEO	VENTAS DENTRO DEL DEPARTAMENTO		VENTAS FUERA DEL DEPARTAMENTO		TOTAL FRACCIONES POR SORTEO	VENTA TOTAL POR SORTEO
			FRACCIONES	VR VENTA	FRACCIONES	VR VENTA		
ENERO	1	2945	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	2	2946	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	3	2947	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	4	2948	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
FEBRERO	5	2949	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	6	2950	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	7	2951	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	8	2952	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE
 INGRESOS Y GASTOS DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE, PARA LA
 VIGENCIA FISCAL 2025"

MES	NUMERO	SORTEO	VENTAS DENTRO DEL DEPARTAMENTO		VENTAS FUERA DEL DEPARTAMENTO		TOTAL FRACCIONES POR SORTEO	VENTA TOTAL POR SORTEO
			FRACCIONES	VR VENTA	FRACCIONES	VR VENTA		
	9	2953	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
MARZO	10	2954	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	11	2955	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	12	2956	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	13	2957	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	14	2958	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
ABRIL	15	2959	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	16	2960	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	17	2961	19,375	\$ 58,125,000	58,125	\$ 174,375,000	77,500	\$ 232,500,000
MAYO	18	2962	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	19	2963	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	20	2964	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	21	2965	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	22	2966	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
JUNIO	23	2967	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	24	2968	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	25	2969	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	26	2970	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	27	2971	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
JULIO	28	2972	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	29	2973	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	30	2974	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
AGOSTO	31	2975	19,375	\$ 58,125,000	58,125	\$ 174,375,000	77,500	\$ 232,500,000
	32	2976	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	33	2977	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	34	2978	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	35	2979	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	36	2980	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
SEPTIEMBRE	37	2981	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	38	2982	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	39	2983	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	40	2984	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	41	2985	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
OCTUBRE	42	2986	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	43	2987	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	44	2988	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	45	2989	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
NOVIEMBRE	46	2990	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	47	2991	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	48	2992	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	49	2993	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
DICIEMBRE	50	2994	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
	51	2995	38,750	\$ 116,250,000	116,250	\$ 348,750,000	155,000	\$ 465,000,000
TOTALES			1,937,500	\$ 5,812,500,000	5,812,500	\$ 17,437,500,000		\$ 23,250,000,000

GASTOS:

La proyección de gastos de personal se realizó con un incremento del 10%.

la compra de billetteria se proyectó en \$1.899.654.120 correspondiente a 51 sorteos por \$37.248.120 cada uno.

Q. Que la Secretaría de Hacienda radicó el proyecto de presupuesto de Ingresos y Gastos de la Lotería del Quindío EICE, para la vigencia fiscal 2025, ante el CODEFIS el día 10 de diciembre de 2024.

R. Que por medio de la Reunión No. 051 del 17 de diciembre de 2024 del Comité de Departamental de Política Fiscal del Quindío el CODEFIS, se analizó, discutió y aprobó el proyecto de presupuesto de Ingresos y Gastos de la Lotería del Quindío EICE, para la vigencia fiscal 2025, de conformidad a certificación adjuntan emitida por el secretario ejecutivo del Comité.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"

S. Que, en virtud de lo Anterior, el Comité de Departamental de Política Fiscal del Quindío el CODEFIS, representado por su presidente y secretario ejecutivo,

RESUELVEN

PRIMERA PARTE

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese el cómputo de los ingresos de la LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025, en la suma de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$25.959.671.958)**, determinados de la siguiente manera:

RUBRO	NOMBRE	VALOR
1	INGRESOS	\$ 25.959.671.958
1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$ 23.399.730.144
1.1.02	Ingresos no Tributarios	\$ 23.399.730.144
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 2.559.941.814
1.2.05	Rendimientos Financieros	\$ 350.000.000
1.2.08	Transferencias de Capital	\$ 1.821.941.814
1.2.09	Recuperación de Cartera - Préstamos	\$ 388.000.000

SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprópiase para atender los egresos de la LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, la suma **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$25.959.671.958)**, determinados de la siguiente manera:

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2	PRESUPUESTO GASTOS	\$ 25.959.671.958
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 6.959.048.601
2.1.1	Gastos de Personal	\$ 1.614.746.189
2.1.2	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 588.822.351
2.1.3	Transferencias Corrientes	\$ 4.637.914.342
2.1.8	Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	\$ 117.565.719
2.4	GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	\$ 19.000.623.357
2.4.5	Gastos de Comercialización y Producción	\$ 19.000.623.357

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO: El Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Lotería del Quindío EICE vigencia 2025, se ajustará en todas sus etapas a lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996, por medio del cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras y los Decretos 4836 de 2011, 4336 de 2004, 1786 de 2001 y el 353 de 1998, que lo modifican, e igualmente se armoniza con el acatamiento de la resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019.; "Por medio del cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET", el cual deberá aplicarse en todas las etapas del ciclo presupuestal y según las definiciones para el proceso presupuestal de programación, elaboración, presentación,

aprobación, liquidación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General de la Entidad Territorial y de sus descentralizadas" modificada mediante Resolución 2372 de 2022 y demás normas que regulen la materia y las directrices del CODEFIS .

ARTÍCULO CUARTO: COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital, El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno, juntas directivas o asamblea según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS: El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda, los gastos de inversión y los gastos de operación comercial que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

Para la ejecución de las apropiaciones presupuestales, se deberá contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de recursos suficientes para atender el respectivo gasto.

Igualmente, deben contar con el debido registro presupuestal documento mediante el cual se amparan los compromisos legalmente adquiridos para desarrollar el objeto de la apropiación garantizando con esto que los recursos con que se financian no vayan a ser desviados a otro fin En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de la ejecución.

ARTICULO SEXTO: REQUISITOS PARA INCLUIR APROPIACIONES PARA GASTOS:

En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a

1. Créditos judicialmente reconocidos.
2. Gastos decretados conforme a la Ley y las Ordenanzas anteriores.
3. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social debidamente aprobados para cada entidad y de acuerdo con su objeto social.
4. Las normas que rigen las Empresas.

ARTICULO SÉPTIMO: DISPONIBILIDAD FINAL: La disponibilidad final es un resultado obtenido de restar a la suma de la disponibilidad inicial y del valor total de los ingresos de la vigencia el valor total de los gastos de la misma no constituye una apropiación para atender gastos y refleja solamente un excedente de recursos

ARTÍCULO OCTAVO: DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO: La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y de gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Comité Departamental de Política Fiscal – CODEFIS, será del gerente, quien presentará para su adopción y desagregación a la Junta Directiva, para sus



observaciones, modificaciones y refrendación mediante acuerdo o resolución a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

No obstante lo anterior, con la armonización que se adelante para la aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal –CCPET, en acatamiento de Resolución Nro. 1355 del 1 de julio de 2020 'Por la cual se modifica la Resolución Nro. 3832 del 18 de Octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas -CCPET, expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificada mediante Resolución 2372 de 2022 y demás normas que regulen la materia, posiblemente se podrán presentar ajustes posteriores en la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos del 2025.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por el gerente, previa la adopción de la junta directiva. El presupuesto distribuido se remitirá a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Planeación Departamental, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

ARTÍCULO NOVENO: CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES: Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las apropiaciones sin comprometer expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

ARTÍCULO DÉCIMO: REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO: Las obligaciones que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad presupuestal previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE LOS ORDENADORES DEL GASTO: No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIÓN AL DETALLE DE LAS APROPIACIONES. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante acuerdo o resolución de la junta directiva, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión. Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO: Las modificaciones que afecten el valor total de los gastos de funcionamiento, servicio de la

deuda, gastos de inversión y gastos de operación comercial serán aprobadas por el Comité Departamental de Política Fiscal del Quindío – CODEFIS.

Para los gastos de inversión que correspondan a la ejecución de proyectos se requiere adicionalmente el concepto favorable del Secretaría de Planeación Departamental.

La Secretaría de Hacienda y Planeación Departamental podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y evaluación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO. Las adiciones requerirán de la certificación expedida por el contador que garantice la existencia de recursos. En el caso de traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el jefe de presupuesto, que garantice que los recursos no se encuentran comprometidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADICIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de la Lotería del Quindío EICE, la junta directiva realizará las modificaciones presupuestales correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante acuerdo o resolución, los cuales deberán enviar a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental para su información y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. SUSPENSIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO. El Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la junta directiva de la entidad estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA LA MODIFICACIÓN DE PLANTAS DE PERSONAL. Las modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria esto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA PROVEER VACANTES. Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. La Lotería del Quindío EICE tiene capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, esto es la Ordenanza No. 022 de 2014.

ARTÍCULO VIGESIMO. ENVÍO DE INFORMACIÓN FINANCIERA. La Lotería del Quindío EICE enviará a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental toda la información que sea necesaria para la programación, ejecución y seguimiento financiero, con la periodicidad y el detalle que estas determinen.

La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando las empresas no envíen los informes periódicos, la



documentación complementaria que se solicite o incumplan los objetivos y metas trazados en el plan financiero.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. INGRESOS DE TERCEROS. Cuando la Lotería del Quindío EICE reciba ingresos que pertenecen a terceros, su recaudo y giro no será materia de operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL. Los rendimientos financieros originados en recursos del presupuesto departamental, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Tesorería General del Departamento durante los quince (15) días siguientes a su recaudo.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: APORTES DEL DEPARTAMENTO. El Departamento podrá hacer aportes o capitalizaciones según corresponda a la Lotería del Quindío EICE, durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados con su objeto social.

PARÁGRAFO. Los recursos provenientes de aportes del Departamento que la Lotería del Quindío EICE no comprometa ni ejecute durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Tesorería General conforme a la reglamentación que establezca la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. VIGENCIAS FUTURAS. El Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, previo concepto técnico-económico de la Dependencia respectiva, podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

El Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Cuando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. CAJAS MENORES Y AVANCES. La ESE podrá constituir cajas menores y realizar avances, previa autorización de los gerentes, siempre que se constituyan las garantías que éstos consideren necesarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO REMISIÓN AL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO: Cuando se presenten eventos no contenidos en la Presente Resolución respecto de la regulación en la programación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto, se aplicarán por analogía las normas que regulen situaciones similares en la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Gerente de la Lotería del Quindío EICE, hará mediante acto administrativo, las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarios para

enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto para la vigencia fiscal 2025.

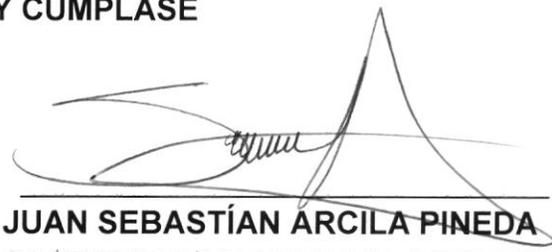
ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del 01 de enero del año 2025.

Dado en Armenia Quindío, a los diecisiete (17) día del mes de diciembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO NEIRA SIERRA
PRESIDENTE CODEFIS



JUAN SEBASTIÁN ARCILA PINEDA
SECRETARIO EJECUTIVO CODEFIS

Revisó: Juan Sebastián Arcila Pineda / Director Financiero / Secretaría de Hacienda
Elaboró: Oscar Iván Chauta Ortiz / Contador Contratista / Secretaría de Hacienda



EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE
POLITICA FISCAL DEL QUINDÍO

CERTIFICA:

Que el día 17 de diciembre de 2024 en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, se reunió el Comité Departamental de Política Fiscal del Quindío, con el propósito de llevar a cabo reunión ordinaria No. 051 de 2024, en la cual se desarrolló en el orden del día en siguiente punto:

Discusión, análisis y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2025 de la Lotería del Quindío EICE".

Que en virtud de lo anterior, se colige que el asunto fue tratado en el Comité Departamental de Política Fiscal – CODEFIS, donde se conocieron los aspectos técnicos y legales, considerando esta instancia que el **“presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2025 de la Lotería del Quindío EICE”**, reúne los requisitos establecidos en las normas presupuestales y disposiciones legales para configurar la misma, especialmente lo contemplado en la Decreto Nacional No. 111 de 1996, Decreto Nacional 115 de 1996, Ordenanza No. 022 del 31 de agosto del 2014.

Para constancia se firma en Armenia, a los diecisiete (17) día del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)


JUAN SEBASTIÁN ARCILA PINEDA
SECRETARIO EJECUTIVO CODEFIS

Elaboró: Oscar Iván Chauta Ortiz / Contador Contratista / Secretaría de Hacienda 



Departamento del Quindío
Gobernación

RESOLUCIÓN NÚMERO 9699 DE DICIEMBRE 20 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL PROYECTA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”

EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL DEL QUINDÍO,

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política de Colombia en su artículo 347, Decreto Nacional No. 111 de 1996, Decreto Nacional 115 de 1996, Ordenanza No. 022 del 31 de agosto del 2014, y,

CONSIDERANDO

- A. Que el artículo 347 de la Constitución Política de Colombia prevé “El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados el Gobierno propondrá, por separado ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto la creación de nuevas rentas a la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados (...)
- B. Que a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado le son aplicables las normas consagradas en el Decreto No 111 de 1996 y el Decreto No. 115 de 1996, así como las disposiciones contenidas en la Ordenanza No. 022 de 2014.
- C. Que el Decreto 115 de enero de 1996, en su artículo 12, prevé: "**Artículo 12.** El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.

El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno.

- D. Que el Decreto 115 de enero de 1996, en su artículo 13, modificado por el artículo 10 del Decreto 4836 de diciembre 21 de 2011, prevé: "**Artículo 13.** El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva. La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente. Los compromisos y obligaciones pendientes de pago

a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal".

- E. Que de conformidad con el Decreto 115 de 1996, en la distribución del presupuesto de gastos se tiene que garantizar la totalidad del valor presupuestado por concepto de servicios personales asociados a la nómina, pensiones, transferencias, impuestos, servicios públicos, seguros y sentencias; por lo tanto, se trata de apropiaciones que no pueden ser suspendidas.
- F. Que en el numeral 5º, del artículo 18 de la Ordenanza No. 022 del 31 de agosto de 2014, se establece como función del Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS *"Aprobar y modificar mediante acto administrativo los presupuestos de ingresos y gastos para cada vigencia de las Empresas Industriales y comerciales del estado del nivel departamental, las Empresas Sociales y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras. Los órganos máximos de dirección de cada una de estas entidades presentarán el anteproyecto de presupuesto a consideración del Comité Departamental de Política Fiscal – CODEFIS; una vez aprobados por el mismo, serán adoptados al detalle por cada entidad a través de los órganos directivos"*.
- G. Que el artículo 118 de la Ordenanza No. 022 del 31 de agosto de 2014, establece: **"PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO. Las empresas enviarán a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental el anteproyecto de presupuesto antes del 31 de octubre de cada año. El mismo será de manera global y acompañado por un anexo que soporte el mismo.**
- H. Que el artículo 119 de la Ordenanza No. 022 del 31 de agosto de 2014 establece: **PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. La Secretaría de Hacienda preparará el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados por las empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.**
- I. Que el artículo 120 de la Ordenanza No. 022 del 31 de agosto de 2014 establece: **PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CODEFIS. La Secretaría de Hacienda presentará al Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, a más tardar el 10 de diciembre de cada año, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones." (subrayado y negrilla fuera de texto).**
- J. Que el artículo 121 de la Ordenanza No. 022 del 31 de agosto de 2014 establece: **APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO. La aprobación del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del Departamento, las empresas sociales del estado y las sociedades de economía mixta es función del Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, la cual se realiza mediante acto administrativo a más tardar el 20 de diciembre de cada año y los gerentes se encargarán de presentar la respectiva discriminación a los órganos máximos de dirección para su adopción una vez aprobada por el Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS.**
- K. Que el Presupuesto de Ingresos y de Gastos para la vigencia 2025 de la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA fue armonizado en acatamiento de la resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, "Por medio del cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET", el cual deberá aplicarse en todas las etapas del ciclo presupuestal y según las definiciones para el proceso presupuestal de programación,



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL PROYECTA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"

elaboración, presentación, aprobación, liquidación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General de la Entidad Territorial y de sus descentralizadas; y las versiones de actualización como lo es la última expedición de la Resolución N° 2662 de octubre de 2023 "Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución número 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET)" y demás normas que regulen la materia y las directrices del CODEFIS, deberá aplicarse en todas las etapas del ciclo presupuestal y según las definiciones para el proceso presupuestal de programación, elaboración, presentación, aprobación, liquidación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General de la Entidad Territorial y de sus descentralizadas; la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, deberá dar cumplimiento a la aplicación de este clasificador conforme a los términos establecidos.

- L. Que la Gerente de la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, presentó un proyecto de acuerdo firmado por ella, por el cual presenta el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la entidad, para la vigencia fiscal 2025.
- M. Que el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, para la vigencia fiscal 2025 fue radicado en la Secretaría de Hacienda por medio de oficio del 30 de octubre de 2024.
- N. Que la Secretaría de Hacienda, realizó el análisis de la información, y por medio de oficio del 25 de noviembre de 2024, solicitó la siguiente información a la entidad:
 1. Acuerdo de Junta Directiva por medio del cual se apruebe el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la entidad para la vigencia 2025, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 18 de la Ordenanza 022 de 2014.
 2. Anexo en el cual se presente explicación sobre cómo se determinó el presupuesto de ingresos de ingresos y gastos para la vigencia 2025, y en el que se dé a conocer el detalle de la desagregación de presupuesto de ingresos y gastos, de conformidad con el artículo 118 de la Ordenanza 022 de 2014.
 3. Concepto favorable por parte de la Secretaría de Planeación Departamental respecto a los gastos de inversión, de conformidad con el Artículo 119 de la Ordenanza 022 de 2014.
 4. Ejecución Presupuestal de ingresos y gastos con corte al 31 de diciembre de 2023 y 30 de septiembre de 2024, en archivo Excel.
 5. Tener especial cuidado al momento de presentar los documentos, ya que en algunos ítems incluyen el nombre de la empresa como "promotora de vivienda", y no como proyecta.
- O. Que el día 27 de noviembre de 2024, la entidad dio respuesta a la solicitud de información, adjuntando los soportes requeridos; sin embargo, a la fecha aún no ha presentado el Acuerdo de Junta Directiva, por medio del cual se presenta el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2025, ni el concepto favorable expedido por la Secretaría de Planeación en el cual se aprueben los gastos de inversión.

- P. Que la Secretaría de Hacienda, con el fin de dar cumplimiento al artículo 120 de la Ordenanza 022 de 2014, presenta el proyecto de presupuesto de la Empresa para el Desarrollo Territorial Proyecta, con la información presentada por la entidad
- Q. Que de acuerdo a la toda la información presentada por la entidad, se dan a conocer los aspectos generales sobre los cuales se presenta el proyecto de presupuesto de Ingresos y Gastos de Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, para la vigencia fiscal 2025:

INGRESOS: Los ingresos de la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, se consolidan de conformidad con lo establecido en el plan financiero del Departamento del Quindío, y el cual se le comunicó a la entidad por medio de oficio 20241150007269-1 ID: 76499 del 24 de julio de 2024, por cada una de las fuentes de financiación así:

ESTAMPILLA PRO DESARROLLO (30%)	\$ 5,067,188,814.00
IMPUESTO AL REGISTRO (6%)	\$ 1,512,088,099.35
RECURSO ORDINARIO	\$ 1,723,522,500.00
TOTAL	\$ 8,302,799,413.35

GASTOS:

Se realizó la proyección de los gastos de personal con un incremento del 8%.

Por gastos de funcionamiento solo se proyectan gastos de personal y cuota de fiscalización y auditaje.

Los gastos de inversión ascienden a \$6.578.276.913,35.

No presupuestan gastos de operación comercial.

- R. Que por medio de la Reunión No. 051 del 17 de diciembre de 2024 del Comité de Departamental de Política Fiscal del Quindío el CODEFIS, se analizó y discutió el proyecto de presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, para la vigencia fiscal 2025.
- S. Que como resultado de la discusión **NO SE APROBÓ** el proyecto de presupuesto de la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, para la vigencia fiscal 2025, hasta tanto no presente el Acuerdo de Junta Directiva en el cual se apruebe el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2025, y el certificado de viabilidad expedido por la Secretaría de Planeación, respecto a los gastos de inversión; estos documentos se deben presentar para análisis del CODEFIS hasta el día 20 de diciembre de 2024.
- T. Que el día 20 de diciembre de 2024 la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, presentó al CODEFIS el Acuerdo de Junta Directiva No. 006 del 19 de diciembre de 2024 "por medio del cual se aprueba el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA para la vigencia fiscal 2025", y el certificado de viabilidad expedido por la Secretaría de Planeación, respecto a los gastos de inversión.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL PROYECTA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"

- U. Que por medio de la Reunión No. 052 del 20 de diciembre de 2024 del Comité de Departamental de Política Fiscal del Quindío el CODEFIS, se analizó, discutió y aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, para la vigencia fiscal 2025.
- V. Que, en virtud de lo Anterior, el Comité de Departamental de Política Fiscal del Quindío el CODEFIS, representado por su presidente y secretario ejecutivo,

RESUELVEN

PRIMERA PARTE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijese el cómputo de los ingresos de la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025, en la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.302.799.413,35)** así:

RUBRO	NOMBRE	VALOR
1	INGRESOS	\$ 8.302.799.413,35
1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$ 8.302.799.413,35

SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el monto de los gastos de la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, la suma **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$25.959.671.958)**, así

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2	PRESUPUESTO GASTOS	\$ 8.302.799.413,35
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 1.723.522.500,00
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN	\$ 6.579.276.913,35

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO: El Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA vigencia 2025, se ajustará en todas sus etapas a lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996, por medio del cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras y los Decretos 4836 de 2011, 4336 de 2004, 1786 de 2001 y el 353 de 1998, que lo modifican, e igualmente se armoniza con el acatamiento de la resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, "Por medio del cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET", el cual deberá aplicarse en todas las etapas del ciclo presupuestal y según las definiciones para el proceso presupuestal de programación, elaboración, presentación, aprobación, liquidación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General de la Entidad Territorial y de sus descentralizadas" modificada

mediante Resolución 2372 de 2022 y demás normas que regulen la materia y las directrices del CODEFIS .

ARTÍCULO CUARTO: COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital, El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno, juntas directivas o asamblea según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS: El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda, los gastos de inversión y los gastos de operación comercial que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

Para la ejecución de las apropiaciones presupuestales, se deberá contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de recursos suficientes para atender el respectivo gasto.

Igualmente, deben contar con el debido registro presupuestal documento mediante el cual se amparan los compromisos legalmente adquiridos para desarrollar el objeto de la apropiación garantizando con esto que los recursos con que se financian no vayan a ser desviados a otro fin En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de la ejecución.

ARTICULO SEXTO: REQUISITOS PARA INCLUIR APROPIACIONES PARA GASTOS:

En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a

1. Créditos judicialmente reconocidos.
2. Gastos decretados conforme a la Ley y las Ordenanzas anteriores.
3. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social debidamente aprobados para cada entidad y de acuerdo con su objeto social.
4. Las normas que rigen las Empresas.

ARTICULO SÉPTIMO: DISPONIBILIDAD FINAL: La disponibilidad final es un resultado obtenido de restar a la suma de la disponibilidad inicial y del valor total de los ingresos de la vigencia el valor total de los gastos de la misma no constituye una apropiación para atender gastos y refleja solamente un excedente de recursos

ARTÍCULO OCTAVO: DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO: La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y de gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Comité Departamental de Política Fiscal – CODEFIS, será del gerente, quien presentará para su adopción y desagregación a la Junta Directiva, para sus



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL PROYECTA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"

observaciones, modificaciones y refrendación mediante acuerdo o resolución a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

No obstante lo anterior, con la armonización que se adelante para la aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal –CCPET, en acatamiento de Resolución Nro. 1355 del 1 de julio de 2020 'Por la cual se modifica la Resolución Nro. 3832 del 18 de Octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas -CCPET, expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificada mediante Resolución 2372 de 2022 y demás normas que regulen la materia, posiblemente se podrán presentar ajustes posteriores en la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos del 2025.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por el gerente, previa la adopción de la junta directiva. El presupuesto distribuido se remitirá a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Planeación Departamental, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

ARTÍCULO NOVENO: CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES: Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las apropiaciones sin comprometer expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

ARTÍCULO DÉCIMO: REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO: Las obligaciones que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad presupuestal previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE LOS ORDENADORES DEL GASTO: No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIÓN AL DETALLE DE LAS APROPIACIONES. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante acuerdo o resolución de la junta directiva, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión. Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO: Las modificaciones que afecten el valor total de los gastos de funcionamiento, servicio de la

deuda, gastos de inversión y gastos de operación comercial serán aprobadas por el Comité Departamental de Política Fiscal del Quindío – CODEFIS.

Para los gastos de inversión que correspondan a la ejecución de proyectos se requiere adicionalmente el concepto favorable del Secretaría de Planeación Departamental.

La Secretaría de Hacienda y Planeación Departamental podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y evaluación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO. Las adiciones requerirán de la certificación expedida por el contador que garantice la existencia de recursos. En el caso de traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el jefe de presupuesto, que garantice que los recursos no se encuentran comprometidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADICIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, la junta directiva realizará las modificaciones presupuestales correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante acuerdo o resolución, los cuales deberán enviar a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental para su información y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. SUSPENSIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO. El Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la junta directiva de la entidad estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA LA MODIFICACIÓN DE PLANTAS DE PERSONAL. Las modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria esto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA PROVEER VACANTES. Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. La Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA tiene capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, esto es la Ordenanza No. 022 de 2014.

ARTÍCULO VIGESIMO. ENVÍO DE INFORMACIÓN FINANCIERA. La Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA enviará a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental toda la información que sea necesaria para la programación, ejecución y seguimiento financiero, con la periodicidad y el detalle que estas determinen.

La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando las empresas no envíen los informes periódicos, la



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL PROYECTA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"

documentación complementaria que se solicite o incumplan los objetivos y metas trazados en el plan financiero.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. INGRESOS DE TERCEROS. Cuando la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA reciba ingresos que pertenecen a terceros, su recaudo y giro no será materia de operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL. Los rendimientos financieros originados en recursos del presupuesto departamental, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Tesorería General del Departamento durante los quince (15) días siguientes a su recaudo.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: APORTES DEL DEPARTAMENTO. El Departamento podrá hacer aportes o capitalizaciones según corresponda a la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados con su objeto social.

PARÁGRAFO. Los recursos provenientes de aportes del Departamento que la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA no comprometa ni ejecute durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Tesorería General conforme a la reglamentación que establezca la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. VIGENCIAS FUTURAS. El Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, previo concepto técnico-económico de la Dependencia respectiva, podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

El Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Cuando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. CAJAS MENORES Y AVANCES. La ESE podrá constituir cajas menores y realizar avances, previa autorización de los gerentes, siempre que se constituyan las garantías que éstos consideren necesarias.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO REMISIÓN AL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO: Cuando se presenten eventos no contenidos en la Presente Resolución respecto de la regulación en la programación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto, se aplicarán por analogía las normas que regulen situaciones similares en la Ley.

ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO: El Gerente de la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, hará mediante acto administrativo, las aclaraciones y correcciones de

leyenda necesarios para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto para la vigencia fiscal 2025.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del 01 de enero del año 2025.

Dado en Armenia Quindío, a los veinte (20) día del mes de diciembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO NEIRA SIERRA
PRESIDENTE CODEFIS



JUAN SEBASTIÁN ARCILA PINEDA
SECRETARIO EJECUTIVO CODEFIS

Revisó: Juan Sebastián Arcila Pineda / Director Financiero / Secretaría de Hacienda
Elaboró: Oscar Iván Chauta Ortiz / Contador Contratista / Secretaría de Hacienda

